

cinco y treinta y nueve, que tiene una superficie de tres mil ciento sesenta y seis metros cuadrados, por el precio de dos millones novecientos sesenta mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiseis, veintinueve y treinta del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve y al amparo de la competencia que atribuye a dicho Departamento el artículo segundo de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo.—Como los vendedores del solar número treinta y nueve tienen contraído compromiso con el Ayuntamiento de la ciudad en ese sentido, el Estado, en su Ministerio de la Vivienda, hace suya tal obligación y aceptará los terrenos sobrantes de vía pública lindantes con el solar, y de éste cederá los terrenos necesarios para la alineación de los inmuebles, conforme a los proyectos aprobados.

Artículo tercero.—Los solares de referencia, una vez incorporados al Inventario de Bienes del Estado e inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberán afectarse al Ministerio de la Vivienda, para construcción de su Delegación Provincial.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se llevará a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la adquisición de que se trata, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 9.504, promovido por don Miguel Cachá Membrive sobre haberes pasivos

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.504, promovido por don Miguel Cachá Membrive, funcionario del Cuerpo de Prisiones, jubilado, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de julio de 1962, que desestimó la reclamación formulada contra Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 24 de noviembre de 1961 sobre haberes pasivos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de octubre del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Cachá Membrive contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de julio de 1962 que desestimó reclamación formulada contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 24 de noviembre de 1961, denegando que la pensión de jubilación del demandante se retrotraiga al 6 de marzo de 1959 en lugar de 2 de septiembre de 1961 acordado, absolviendo a la Administración de la demanda y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 26 de noviembre de 1963

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

ORDEN de 4 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernández Ferreiro

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 9.770, promovido por don Luis Fernández Ferreiro contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de octubre de 1962, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo por el que se denegó autorización para instalar una estación de servicio de tercera categoría en Puebla de Trives (Orense), se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 2 de julio del corriente año, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por don Luis Fernández Ferreiro contra Orden del Ministerio de Hacienda, de 11 de octubre de 1962, denegatoria de alzada

interpuesta contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», denegatorio de autorización al recurrente para instalar una estación de Servicio en el kilómetro 88 de la carretera de Pontevedra a Orense, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden, por ser conforme a derecho, dejándola firme y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Mutuos de Avilán» para ampliar la inscripción del Ramo de Incendios a los de Accidentes Individuales, Cristales, Automóviles y Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Mutuos de Avilán», con domicilio en la avenida de José Antonio, 18, Avilán, y con ámbito local, en solicitud de ampliación de sus actividades del Ramo de Incendios a los de Accidentes Individuales, Cristales, Automóviles y Enterramientos, todo ello de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Visto el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por la Entidad y autorizar su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en los Ramos de Accidentes Individuales, Cristales, Automóviles y Enterramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se autoriza ampliación de inscripción al Ramo de Vida a la Entidad «El Fenix Latino S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «El Fenix Latino, S. A.», domiciliada en Barcelona, Ronda de la Universidad, 20, de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros al Ramo de Vida, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro Directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la ampliación de las operaciones de la Entidad citada al Ramo de Vida y la documentación aportada a estos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 sobre el trámite de fusión de las Entidades «Mutua Regional Gallega de Seguros» y la «Sociedad Aseguradora Automovilista de Vigo».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Mutua Regional Gallega de Seguros», con domicilio social en Vigo, calle de Velázquez Moreno, número 11, y «Sociedad Aseguradora Automovilista de Vigo», con domicilio en la misma capital, calle de García de Barbón, número 18, solicitando la autorización previa del acuerdo de fusión y aprobación del plan propuesto, que se resume en los siguientes términos:

Por acuerdos unánimes de los Mutualistas de la «Mutua Regional Gallega de Seguros» y de la «Sociedad Aseguradora Mutua Automovilista de Vigo», en sus Asambleas generales extraordinarias celebradas con fecha 14 de febrero y 21 de mayo, respectivamente, del pasado año de 1962 se convino en su fusión—por absorción—con arreglo a las siguientes bases:

La «Sociedad Aseguradora Mutua Automovilista de Vigo (a absorber)» se integrará con todo su activo y pasivo, socios y personal que presta sus servicios en la misma, en la «Mutua Regional Gallega de Seguros» (absorbente), conservando los Mutualistas de la primera los derechos adquiridos por su an-